



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IV LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

30 de septiembre de 1992

Núm. 98-3

## ENMIENDAS

### 121/000099 **Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, el 7 de febrero de 1992.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, el 7 de febrero de 1992 (número de expediente 121/000099, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie A, número 98, de 10 de septiembre de 1992).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la Totalidad al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, el 7 de febrero de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1992.—**Julio Anguita González**, Presidente del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Ramón Espasa Oliver**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario IU-IC.

### ENMIENDA NUM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo IU-IC.**

### ENMIENDA

La ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, es una decisión de gran alcance que va a condicionar profundamente el futuro de la política española. La cesión de la soberanía que implican los compromisos a los que se obliga España, las repercusiones de todo orden que va a significar en la vida de los ciudadanos nos llevan a la conclusión de que una decisión de esta trascendencia debería someterse también a Referéndum, especialmente si atendemos a lo que recomienda la Constitución Española en su artículo 92.1.

Es por todo ello, que el Grupo Parlamentario IU-IC plantea la conveniencia del aplazamiento de la autorización solicitada, para posibilitar que los ciudadanos españoles puedan expresar directamente su opinión, y ésta sea tenida en cuenta, en un Referéndum consultivo entre el Tratado de la Unión Europea y la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno por razón de oportunidad.

Con independencia de los anteriores razonamientos el Grupo Parlamentario IU-IC, desde una posición de

inequívoca voluntad europeísta, desde el afán de construir una Europa más solidaria, más democrática, más eficaz, más federal, quiere también formular en este trámite parlamentario las siguientes consideraciones o propuestas:

1. Respecto del contenido de los Títulos I y II (disposiciones comunes) resulta necesaria:

- Garantizar la plena responsabilidad política normal de la Comisión ante el Parlamento Europeo.
- Asegurar la plena potestad legislativa del Parlamento Europeo, como institución representativa de la ciudadanía europea.
- Incorporar la plena capacidad de dictar disposiciones de obligado cumplimiento que aseguren una plena cohesión social, territorial y económica.
- Precisar la dependencia del SEBC y BCE respecto de las grandes orientaciones de política económica que puedan dictar el Consejo Europeo, la Comisión y el Parlamento Europeo con sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Respecto del Título V relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común:

- Garantizar la existencia de una entidad europea de defensa totalmente dependiente de las instituciones de la Unión Europea, Consejo, Comisión y Parlamento Europeo en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. Respecto de los Protocolos:

- Supresión de los Protocolos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimero, decimosegundo y decimotercero.

4. Respecto de las declaraciones:

- Supresión de la Declaración relativa a la Unión Europa Occidental (UEO).

Por todo lo anteriormente expuesto y sin que ello prejuzgue el voto definitivo de este Grupo Parlamentario se formula esta enmienda a la totalidad de devolución por razón de oportunidad, según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

---

José María Mur Bernad, Diputado del Partido Aragonés (PAR), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo del artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza al ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado

en Maastricht, el 7 de febrero de 1992 (número de expediente 121/000099).

Zaragoza, 24 de septiembre de 1992.—**José María Mur Bernad.**

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don José María Mur Berand  
(Grupo Mixto-PAR).**

**ENMIENDA**

Por la que se pide al Gobierno el aplazamiento de la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

**MOTIVACION**

Las circunstancias sobrevenidas en el ámbito europeo desde la fecha de la firma del Tratado, hacen aconsejable una medida de prudente espera, hasta conocer las decisiones que en relación con el Tratado pueden ser adoptadas por el resto de los firmantes del mismo.

---

José Ramón Caso, Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes y en el artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la Totalidad con texto completo alternativo al proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso.**

**TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE AUTORIZA LA RATIFICACION POR ESPAÑA DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA, FIRMADO EN MAASTRICHT EL 7 DE FEBRERO DE 1992**

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo CDS.**

**ENMIENDA**

Exposición de Motivos

El 7 de febrero de 1992 España firmó en Maastricht el Tratado de la Unión Europea, que abre una nueva eta-

pa en el proceso de integración emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas. Dicho Tratado se caracteriza, esencialmente, por un reforzamiento de las políticas ya existentes y la extensión de las competencias comunitarias a nuevos ámbitos, así como por la creación de una política exterior y de seguridad común y por la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior.

La ratificación por España del Tratado de la Unión Europea requería, según declaró el Tribunal Constitucional con fecha 1 de julio de 1992, la previa reforma del artículo 123, apartado 2, de la Constitución española. Esta reforma se ha realizado el 27 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de nuestra Constitución resulta necesario que la prestación del consentimiento del Estado para ratificar el Tratado de la Unión Europea sea autorizada mediante Ley Orgánica, tal como ocurrió con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas y de la ratificación del Acta Unica Europea.

Por otro lado, el gran debate suscitado en todos los países de la Comunidad Europea, desde la firma del Tratado de la Unión, ha puesto de relieve algunas de sus principales insuficiencias, que han causado profunda preocupación en buena parte de los ciudadanos, lo que aconseja la adopción de una serie de medidas. Asimismo, el grave deterioro de la situación económica, y que afecta al núcleo mismo del objetivo del Tratado, esto es la Unión Económica y Monetaria, necesita ser contemplado.

En primer lugar, el déficit democrático del Tratado, fruto quizá inevitable del difícil equilibrio de posiciones entre los doce Estados miembros, hace imprescindible como previene la declaración trece del Tratado, y como ya han legislado algunos de los países miembros incrementar el papel de los parlamentos nacionales en las actividades de la Unión Europea. Por ello, se regula en el artículo segundo de esta Ley Orgánica, el papel de las Cortes Generales en los actos legislativos comunitarios.

En segundo lugar, un análisis sociológico de los sectores más preocupados ante el futuro de la Unión demuestra que son aquéllos más débiles y necesitados de políticas de justicia social y de solidaridad. Por ello, se propone en la disposición final que el Gobierno no proceda a la ratificación final del Tratado hasta que haya garantías de un desarrollo equilibrado del mismo, y muy particularmente en lo que se refiere a las políticas de cohesión y solidaridad.

En tercer lugar, la grave crisis económica y financiera ha alterado sustancialmente el marco de referencia nacional e internacional del Programa de Convergencia aprobado por el Gobierno en marzo de este año, y previsto en el Tratado para conseguir alcanzar el objetivo de la Unión Europea. Estas circunstancias, desarrolladas en tan breve plazo, ponen de manifiesto la necesidad de una revisión profunda de dicho Plan y la previsión de revisiones periódicas si es que se quiere,

con credibilidad y realismo situar a España en condiciones de alcanzar la Unión Económica y Monetaria.

#### Artículo Primero

Se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

#### Artículo Segundo

El Gobierno someterá a debate en las Cortes Generales las propuestas de actos comunitarios que supongan disposiciones de naturaleza legislativa, tan pronto sean recibidas por el Consejo de las Comunidades. Las Cámaras podrán adoptar mociones de acuerdo con sus previsiones reglamentarias.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El Gobierno no hará uso de la autorización de ratificación contenida en el artículo primero hasta que se den las condiciones de desarrollo equilibrado del Tratado, y en particular en lo que se refiere a las políticas de solidaridad y cohesión. En todo caso, la firma no se producirá hasta después de la Cumbre de Edimburgo y la aprobación de las previsiones financieras para el próximo quinquenio.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno revisará en el plazo de tres meses el Programa de Convergencia, para adaptarlo a las nuevas circunstancias económicas, teniendo como objetivos básicos, alcanzar con el menor coste social posible y con flexibilidad, las condiciones necesarias para integrar a España en la Unión Económica y Monetaria. El Programa revisado será sometido a debate en las Cortes Generales. Si las condiciones económicas lo exigen, el Gobierno procederá a revisiones anuales, que serán asimismo debatidas en las Cortes Generales.

—————  
José Ramón Caso, Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas números 1 a 5 al Proyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 1**

De adición.

A la Exposición de Motivos

Por otro lado, el gran debate suscitado en todos los países de la Comunidad Europea, desde la firma del Tratado de la Unión, ha puesto de relieve algunas de sus principales insuficiencias, que han causado profunda preocupación en buena parte de los ciudadanos, lo que aconseja la adopción de una serie de medidas. Asimismo, el grave deterioro de la situación económica, y que afecta al núcleo mismo del objetivo del Tratado, esto es la Unión Económica y Monetaria, necesita ser contemplado.

En primer lugar, el déficit democrático del Tratado, fruto quizá inevitable del difícil equilibrio de posiciones entre los doce Estados miembros, hace imprescindible como previene la declaración trece del Tratado, y como ya han legislado algunos de los países miembros incrementar el papel de los parlamentos nacionales en las actividades de la Unión Europea. Por ello, se regula en el artículo segundo de esta Ley Orgánica, el papel de las Cortes Generales en los actos legislativos comunitarios.

En segundo lugar, un análisis sociológico de los sectores más preocupados ante el futuro de la Unión demuestra que son aquéllos más débiles y necesitados de políticas de justicia social y de solidaridad. Por ello, se propone en la disposición final que el Gobierno no proceda a la ratificación final del Tratado hasta que haya garantías de un desarrollo equilibrado del mismo, y muy particularmente en lo que se refiere a las políticas de cohesión y solidaridad.

En tercer lugar, la grave crisis económica y financiera ha alterado sustancialmente el marco de referencia nacional e internacional del Programa de Convergencia aprobado por el Gobierno en marzo de este año, y previsto en el Tratado para conseguir alcanzar el objetivo de la Unión Europea. Estas circunstancias, desarrolladas en tan breve plazo, ponen de manifiesto la necesidad de una revisión profunda de dicho Plan y la previsión de revisiones periódicas si es que se quiere, con credibilidad y realismo situar a España en condiciones de alcanzar la Unión Económica y Monetaria.

**JUSTIFICACION**

Se añade a la Exposición de Motivos la justificación de las siguientes enmiendas que presenta el CDS, y que tienen su justificación básica en las insuficiencias del

Tratado, el agravamiento de la crisis económica y el profundo debate suscitado en toda la Comunidad.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 2**

De sustitución.

Artículo Primero

Donde dice «Artículo Unico».

Debe decir «Artículo Primero».

Se autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con el resto de las enmiendas.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 3**

De adición.

Artículo Segundo

El Gobierno someterá a debate en las Cortes Generales las propuestas de actos comunitarios que supongan disposiciones de naturaleza legislativa, tan pronto sean recibidas por el Consejo de las Comunidades. Las Cámaras podrán adoptar mociones de acuerdo con sus previsiones reglamentarias.

**JUSTIFICACION**

El acto legislativo de autorizar al Gobierno para ratificar el Tratado es el mejor momento para incorporar al derecho interno la recomendación de la declaración 13 del Tratado como han hecho otros países.

**ENMIENDA NUM. 7****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.****ENMIENDA NUM. 4**

De adición.

**Disposición Final Unica**

El Gobierno no hará uso de la autorización de ratificación contenida en el artículo primero hasta que se den las condiciones de desarrollo equilibrado del Tratado, y en particular en lo que se refiere a las políticas de solidaridad y cohesión. En todo caso, la firma no se producirá hasta después de la Cumbre de Edimburgo y la aprobación de las previsiones financieras para el próximo quinquenio.

**JUSTIFICACION**

Las grandes dificultades que está encontrando el desarrollo equilibrado del Tratado hacen recomendable condicionar la ratificación a la aprobación de las previsiones financieras.

**ENMIENDA NUM. 8****PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.****ENMIENDA NUM. 5**

De adición.

**Disposición Adicional**

El Gobierno revisará en el plazo de tres meses el Programa de Convergencia, para adaptarlo a las nuevas circunstancias económicas, teniendo como objetivos básicos, alcanzar con el menor coste social posible y con flexibilidad, las condiciones necesarias para integrar a España en la Unión Económica y Monetaria. El Programa revisado será sometido a debate en las Cortes Generales. Si las condiciones económicas lo exigen, el Gobierno procederá a revisiones anuales, que serán asimismo debatidas en las Cortes Generales.

**JUSTIFICACION**

El deterioro de la coyuntura económica nacional e internacional hace imprescindible revisar el Programa de Convergencia.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**